



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

30 MAR. 2022 13:33:25

Entrada **206122**

## Sobre el arraigo laboral

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Aina VIDAL SÁEZ  
Diputada

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Aina Vidal Sáez, diputada de En Comú Podem (Grupo Parlamentario Unidas Podemos – En Comú Podem – Galicia en Común) formula las siguientes **preguntas escritas** dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

En junio de 2021 el secretario de Estado de Migraciones firmo la Instrucción SEM 1/2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral. Esta instrucción es consecuencia jurisprudencia del Tribunal Supremo, tal y como se expresa en texto expositivo de la misma instrucción.

*“Con fecha 25 de marzo de 2021, el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia 1184/2021 en la que interpreta este artículo. En concreto, el Alto Tribunal especifica que el párrafo segundo de este 124.1 no implica que la acreditación de la relación laboral y de su duración deba llevarse a cabo exclusivamente a través de los medios establecidos en él (resolución judicial o acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social), sino que podrá demostrarse por cualquier medio de prueba válido en derecho.*

*Esta doctrina jurisprudencial ha sido ratificada en las posteriores sentencias 1802/2021 y 1806/2021. En ellas el Tribunal Supremo recuerda que el criterio de arraigo se ha configurado como la existencia de vínculos que unen al extranjero con el lugar en que reside, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico u otros que sean relevantes para apreciar el interés del extranjero en residir en nuestro país y determinen la prevalencia de tal interés particular para la concesión del permiso de residencia temporal solicitado. Sobre esta base, el Alto Tribunal hace énfasis en que no cualquier circunstancia da lugar al arraigo, sino que debe existir “una vinculación especial con nuestro país”. Por ello, refiere expresamente el hecho de que es oportuno entender que en el caso del arraigo laboral la relación de trabajo tiene que haberse dado en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.*

*El dictado de estas sentencias aconseja la aprobación de una instrucción que facilite su aplicación. Además, la anterior Instrucción sobre esta materia data del año 2005, es decir, han transcurrido 16 años habiéndose aprobado en ese tiempo un nuevo reglamento de extranjería.”*

Aparentemente esta instrucción debía facilitar la regularización por cuestiones de arraigo laboral, de facto no ha sido así pues se han recogido unos

requisitos mucho más estrictos que los establecidos por la jurisprudencia. Así lo han recogido en sendas sentencias contencioso administrativo número 3 de Valencia y por el juzgado contencioso-administrativo número 1 de Santander; que se refieren a dos denegaciones de los permisos correspondientes y que constatan que la Instrucción SEM 1/2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral, es más restrictiva que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y que no tiene rango de ley.

**¿Después de sentencias contrarias, piensa el Gobierno rectificar la Instrucción SEM 1/2021?**

**¿Por qué las diferentes instancias competentes han hecho una lectura restrictiva de la instrucción SEM 1/2021?**

**¿Por qué después de la doctrina del Tribunal Supremo se realiza una instrucción más restrictiva?**

**¿Cuántos permisos se han denegado por razones de “Arraigo laboral” desde la puesta en marcha de la Instrucción SEM 1/2021 en toda España?**

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 30 de marzo de 2022



Aina Vidal Sáez

En Comú Podem (GCUP ECP)

Diputada